



## **Emite PAOT Recomendación por obras en el Bosque de Tláhuac**

- *Las obras del “Centro Cultural Recreativo en el Bosque de Tláhuac” incumplieron con el uso de suelo establecido en el PDDU*
- *Se recomienda a la Delegación Tláhuac implementar como medida de restitución y compensación la ubicación de un predio con la dimensión de la zona afectada y garantizar su preservación como área verde*
- *Se insta a la SMA evitar otorgar Autorizaciones de Impacto Ambiental a obras que ya hayan iniciado o concluido; a la Seduvi, formular y proponer la modificación al PDDU para que se suprima la mención de que el Bosque de Tláhuac cuenta con la categoría de ANP*

En respuesta a una denuncia ciudadana, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (PAOT) emitió la Recomendación 03/2008 a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda (Seduvi) y del Medio Ambiente (SMA), así como a la Delegación Tláhuac, por diversos incumplimientos a la legislación local vigente en el Bosque de Tláhuac.

En la investigación realizada por esta Procuraduría se constató que, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano (PDDU) versión 2008 y al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, se clasifica al Bosque de Tláhuac como Área Natural Protegida (ANP) con zonificación de preservación ecológica. Dado que no existe el Decreto de declaratoria correspondiente, se genera incertidumbre jurídica en relación con la zonificación y usos de suelo permitidos.

Durante el reconocimiento de los hechos denunciados se pudo apreciar que existe un alto grado de deterioro de los suelos en la zona, ya que se detectaron áreas rellenadas con hasta 4 metros de altura de cascajo y basura (residuos de construcción y residuos sólidos).

La zona de referencia fue utilizada a lo largo de varios años, quizás desde los terremotos de 1985 y hasta épocas muy recientes, como tiradero de cascajo y basura, tal y como ocurre en diversos puntos de nuestra Ciudad como áreas verdes, barrancas y otros sitios en suelo de conservación.

También se comprobó que la obra denominada “*Centro Cultural Recreativo en el Bosque de Tláhuac*”, que incluye una sala de artes (teatro), aulas para talleres, una alberca olímpica y una pista de hielo, inició cuando estaba vigente el PDDU versión 1997, mismo que prohibía expresamente el uso de suelo para las construcciones investigadas.

Se encontró que las obras requerían contar con Autorización de Impacto Ambiental de la SMA, previo a su inicio, y que la solicitud correspondiente fue presentada por las autoridades delegacionales hasta que las construcciones mostraban el 85 por ciento de avance.



**México, D. F., a 17 de diciembre de 2008**

En vista de estos hechos, la PAOT decidió emitir la Recomendación 03/2008 en la que solicita a la Seduvi, revisar, formular y proponer a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la modificación al PDDU para que se suprima la mención de que el Bosque de Tláhuac cuenta con la categoría de ANP y evitar la ambigüedad jurídica en que se encuentra ese espacio público.

Se insta a la SMA para que no otorgue Autorizaciones de Impacto Ambiental de obras que ya se hayan iniciado y para que mediante actos de aplicación de la ley oportunos, ordene la imposición de medidas de restitución, restauración y/o reparación de los daños ambientales provocados cuando dichas obras se inicien sin contar con la autorización de referencia.

Adicionalmente, se recomienda a la SMA que gestione las modificaciones pertinentes al Programa General de Ordenamiento Ecológico con el fin de asignar al Bosque de Tláhuac una zonificación que genere certeza jurídica y, en su caso, promueva la expedición de la declaratoria como ANP y/o Área de Valor Ambiental, según corresponda.

Por otra parte, se recomienda a la Delegación Tláhuac que en futuras obras obtenga previamente a la ejecución de las mismas, como lo exige la ley, los permisos, licencias y autorizaciones ambientales y urbanas que se requieran.

De manera muy especial se recomienda a la autoridad delegacional a ubicar un predio con dimensiones equivalentes al área afectada y garantizar por los medios legales que correspondan, su destino y preservación como área verde, para así compensar los posibles daños ocasionados y restituir los derechos colectivos de los habitantes de dicha demarcación a gozar de un ambiente y un ordenamiento territorial adecuados para su desarrollo y bienestar.

La restitución y defensa de las áreas verdes se hace de particular importancia, sobre todo en delegaciones como Tláhuac, donde hoy en día sólo cuentan con 7.5 metros cuadrados de área verde por habitante en zonas urbanas, por debajo de los estándares internacionales que en este sentido recomiendan por lo menos 10 metros cuadrados por habitante.

El texto completo de la Recomendación 03/2008 se puede consultar en [www.paot.org.mx](http://www.paot.org.mx)

----- 0 -----